



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 11 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Habiendo resultado desierto el concurso verificado el día 5 del corriente para arrendar la expendición y cobranza de las cédulas personales en todo el Reino; en uso de la autorización concedida por el párrafo primero del art. 22 de la ley de 30 de Junio último, y en consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Veugo en disponer que se lleve á efecto por provincias el arrendamiento de que se trata por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastian á siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias de la Península, Islas Baleares y Canarias separadamente.

1.º Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias separadamente, por término de cinco años económicos, comenzando en el de 1892-93. El tipo para el concurso respectivo á cada una de las provincias, será el que ex-

presa la adjunta relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro.

2.º El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

3.º El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recursos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3.40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.º El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.º Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.º La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.º Los gastos de cobranza é in-

vestigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.º Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, el cual podrá rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes. Para los años sucesivos se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.º El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme el art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10.º El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose, al efecto, á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción de ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11.º A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los dere-

chos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12.º La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13.º El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14.º El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 23 del actual, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado. Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á la provincia de Madrid y á cualquiera otra de la Península é islas Baleares y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado, y de un Notario que autorice el acta.

En las Provincias Vascongadas y Navarra la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado

del Estado, asistidos también de Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referidas en la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno en término de quinto día la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo y contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor, con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se la haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósito.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del

arriendo de los cinco años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición decimasegunda, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó ipso se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasionase la rescisión, no solo con la fianza que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivos del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

CONDICIÓN TRANSITORIA

El precio del primer plazo del año económico actual, será satisfecho por cada arrendatario á los diez días de haberse otorgado la escritura de arriendo. El segundo plazo del mismo año, en los primeros diez días del mes de Noviembre próximo, y los sucesivos en los que determinaba la condición 2.ª.

Madrid 7 de Setiembre de 1892.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposición.

D....., nor si, ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm..... de..... clase, expedida en..... á los de..... de 189..... dice: Que entiendo del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm... correspondiente al día... de... para el arriendo de la explotación y cobranza de las cédulas personales por provin-

cias y por término de cinco años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo de la provincia de... la cantidad de..... (se expresa en letra), pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente)

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

| PROVINCIAS | Tipos de arriendo para cada provincia | | Importe del depósito para tomar parte en el concurso |
|------------------|---------------------------------------|---------|--|
| | Pesetas | Pesetas | |
| Alava..... | 68.800 | 1.380 | |
| Alicante..... | 100.700 | 2.020 | |
| Alicante..... | 169.700 | 3.400 | |
| Almería..... | 130.100 | 2.610 | |
| Avila..... | 131.100 | 2.630 | |
| Badajoz..... | 215.000 | 4.300 | |
| Barcelona..... | 490.300 | 9.810 | |
| Burgos..... | 220.100 | 4.410 | |
| Caceres..... | 205.200 | 4.110 | |
| Cádiz..... | 230.000 | 4.600 | |
| Castellón..... | 181.000 | 3.620 | |
| Ciudad Real..... | 165.000 | 3.300 | |
| Córdoba..... | 195.500 | 3.910 | |
| Coruña..... | 283.000 | 5.660 | |
| Cuenca..... | 112.900 | 2.260 | |
| Gerona..... | 165.600 | 3.320 | |
| Granada..... | 204.200 | 4.090 | |
| Guadalajara..... | 152.400 | 3.050 | |
| Guipúzcoa..... | 131.300 | 2.630 | |
| Huelva..... | 127.100 | 2.550 | |
| Huesca..... | 142.100 | 2.850 | |
| Jaén..... | 192.100 | 3.850 | |
| León..... | 231.900 | 4.630 | |
| Lérida..... | 165.900 | 3.320 | |
| Logroño..... | 110.400 | 2.210 | |
| Lugo..... | 208.700 | 4.180 | |
| Madrid..... | 804.200 | 16.090 | |
| Málaga..... | 235.100 | 4.710 | |
| Murcia..... | 210.500 | 4.220 | |
| Navarra..... | 190.900 | 3.820 | |
| Orense..... | 220.700 | 4.420 | |
| Oviedo..... | 205.000 | 4.100 | |
| Palencia..... | 127.000 | 2.560 | |
| Pontevedra..... | 180.700 | 3.620 | |
| Santander..... | 196.400 | 3.930 | |
| Santander..... | 120.700 | 2.420 | |
| Segovia..... | 117.100 | 2.350 | |
| Sevilla..... | 302.500 | 6.050 | |
| Soria..... | 111.800 | 2.240 | |
| Taragona..... | 218.200 | 4.370 | |
| Teruel..... | 181.200 | 3.630 | |
| Toledo..... | 205.100 | 4.110 | |
| Valencia..... | 475.900 | 9.510 | |
| Valladolid..... | 181.400 | 3.630 | |
| Vizeaya..... | 152.200 | 3.050 | |
| Zamora..... | 173.200 | 3.470 | |
| Zaragoza..... | 271.300 | 5.430 | |
| Baleares..... | 140.400 | 2.810 | |
| Canarias..... | 85.800 | 1.720 | |

COMISION PROVINCIAL.

SUMINISTROS

Anuncio de subasta de carbon de roble y tocino, con destino al Hospicio de León, durante el año económico de 1892-93.

El día 20 del actual tendrá lugar en los salones de la Diputación, y hora de su mañana, la subasta del suministro de carbon de roble, con destino al Hospicio de León, durante el año económico de 1892-93, bajo el mismo tipo y condiciones que las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 21 de Mayo último.

El mismo día, y hora de las doce de su mañana, se celebrará la del suministro de tocino para los acogidos en dicho Establecimiento, comprendiendo igual periodo que la anterior, debiendo suministrarse 1.710 kilogramos al precio de una peseta 87 céntimos uno, ó sea 86 reales arroba.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial del día de hoy, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Leon y Setiembre 2 de 1892.—El Vicepresidente, Fernando S. Chicarro.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Ignorándose el paradero de los sucesores de los derechos de D. Ramon Soto Seijas, pagador de Obras públicas que fué de esta provincia, se les cita, llama y emplaza para que en el término de un mes, contado desde el día en que aparezca esta edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en esta Delegación con objeto de responder á los cargos que resultan en el expediente de reintegro que contra dicho Seijas se sigue; en la inteligencia de que si no lo efectúan, se les declarará rebeldes y se procederá por la vía ejecutiva.

Leon 3 de Setiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Manuel Magaz.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

D. Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: que por la sala de lo civil de la misma en el pleito que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

SENTENCIA SUENO DIEZTO TRESY Y CUATRO.

Sala de lo civil

- Sr. D. Andrés Gonzalez Marron
- » » Manuel Pascual y Calvo
- » » Román Perez Vidal
- » » Alberto Blanco Bohigas
- » » Hipólito del Campo

En la ciudad de Valladolid á dos de Julio de mil ochocientos noventa y dos, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Villafraanca del Bierzo, seguidos por D. Ruperto Amigo Valcarlos, vecino de Carracedo, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, con D. Cayetano Valcarlos Quiroga, Antonio Nieto Rivera, Domingo Villanueva Castellano, Carlos del Alba Gonzalez, Alejandro Ovalle Quiroga, Antonio de Alba Yebra, Bonifacio Enriquez Fernandez, Andrés Gonzalez Garcia, Matías Martinez Macías, Matías Granja Riesco, Manuel Amigo Polgueros, Manuel Garcelo Garcia, Ruperto Castro Fernandez, Joaquin Yebra Valcarlos, Juan Castro Guerrero, Agustín Garcia Gonzalez, Roman Trincado Gonzalez, José Mauriz Salgado, Antonio Nieto Castro, Antonio Potes Alvarez, Isabael Fernandez Valcarlos y Pascual Amigo Granja, vecinos de Carracedo, representados por el Procurador D. Martín Monje-

to Meneses, y con D. Angel Marin, Bernardo Yebra, Cayetano Gonzalez, Jacinto Macias, Martin Granja, Miguel Gonzalez y Nicolas Amigo, declarados rebeldes y con Angel Alvarez Amigo, Angel Alvarez Yebra, Antonio Guerrero Amigo, Bernardo Alvarez Rivera, Bernardo Alvarez Amigo, Bernardo Amigo Fernandez, Cayetano Valcarce Quiroga, Francisco Alvarez Amigo, Francisco del Valle Potes, Gregorio Hernandez, Isidro Nieto Castro, hoy su viuda Antonia Trincado y Trincado, en nombre de los hijos de ambos, Magdalena Alvarez, Manuel Fernandez Fernandez, Manuel Gonzalez, Miguel Garcia Gonzalez, Pedro Amigo, Tomas Fernandez Garcia y Vicente Borra Quiroga, vecinos de Carracedo, que no han comparecido en esta segunda instancia, sobre pago de nueve mil novecientos setenta y cinco pesetas cuarenta y siete céntimos e intereses, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de apelacion interpuesta por Alejandro Ovalle Quiroga, Andrés Gonzalez Garcia, Antonio Potes Alvarez, en concepto de heredero de su padre Angel, Bonifacio Enriquez Fernandez, Isabel Fernandez Gonzalez, Juan Castro Guerrero, Matias Martinez Macias, Agustín Garcia Gonzalez, Angel Alvarez Amigo, Angel Alvarez, Antonio Nieto Castro, Antonio Nieto Rivera, Antonio Alba Yebra, Antonio Guerrero Amigo, Bernardo Alvarez Amigo, Bernardo Alvarez Rivera, Carlos Alba Gonzalez, Cayetano Valcarce Quiroga, Domingo Villanueva Castellano, Francisco Alvarez Amigo, Francisco Valle Potes, Gregorio Fernandez Ramos, Antonia Trincado, representando á sus hijos habidos en el matrimonio con Isidro Nieto Castro, Joaquin Yebra Valcarce, José Mauriz Saigra, Magdalena Alvarez Garcia, Manuel Amigo Folguero, Manuel Fernandez Gonzalez, Manuel Garcelo Garcia, Matias Granja Riesco, Miguel Garcia Gonzalez, Pascuala Amigo Granja, Ramon Trincado Gonzalez, Ruperto Castro Fernandez y Tomas Fernandez Garcia, de la sentencia que en trece de Julio de mil ochocientos noventa y uno, dictó el Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo, habiendo sido Magistrado ponente el señor D. Alberto Blanco Belgica.

Fallamos: que con imposición de costas á los apelados debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se condena á los demandados Alejandro Ovalle Quiroga, Andrés Gonzalez Garcia, Angel Mauriz Franco, Antonio Potes Alvarez, en concepto de heredero de su padre, Angel Potes Fernandez, Bonifacio Enriquez Fernandez, Isabel Fernandez Gonzalez, Juan Castro Guerrero, Martin Granja Martinez, Matias Martinez Macias y Miguel Gonzalez Barredo ó herederos, á que en término de quinto día á contar desde que sea firme esta sentencia, satisfagan al demandado Ruperto Amigo Valcarce, la cantidad de doscientas siete pesetas ochenta y dos céntimos cada uno por el concepto expresado en la demanda, con mas la porción que los toque á prorrata y mancomunadamente entre si por los que resulten insolventes y no entre los demás obligados, e intereses legales desde la presentación de aquélla, sin por-

juicio de que los admita en cuenta justos y legítimos pagos y otra parte igual que al mismo corresponde. Se absuelve de la reclamación á Don Manuel Fernandez y Fernandez ó herederos, Don Bernardo Amigo Fernandez y Don Manuel Gonzalez Garcia, á los dos primeros por haber acreditado su pago, y al último por haberlo sido anteriormente por sentencia ejecutoria dictada en juicio verbal: se tiene por anulado á la demanda á Pedro Amigo Granja y Vicente Borra Quiroga: No ha lugar á decidir respecto á los avenidos Agustín Garcia Gonzalez, Angel Alvarez Amigo, Angel Alvarez Yebra, Antonio Nieto Castro, Antonio Nieto Rivera, Antonio Alba Yebra, Antonio Guerrero Amigo, Bernardo Alvarez Amigo, Bernardo Alvarez Rivera, Bernardo Yebra Quiroga, Carlos Alba Gonzalez, Cayetano Gonzalez Guerrero, Cayetano Valcarce Quiroga, Domingo Villanueva Castellano, Francisco Alvarez Amigo, Francisco del Valle Potes, Gregorio Fernandez Ramos, Antonia Trincado del Valle en concepto de viuda y representante de sus hijos habidos con Isidro Nieto Castro, Jacinto Macias Fernandez, Joaquin Yebra Valcarce, José Mauriz Saigra, Magdalena Alvarez Garcia, Manuel Amigo Folguero, Manuel Fernandez Gonzalez, Manuel Gonzalez Garcia, Matias Granja Riesco, Miguel Garcia Gonzalez, Nicolás Amigo Folguero, Pascuala Amigo Granja, Ramon Trincado Gonzalez, Ruperto de Castro Fernandez y Tomas Fernandez Garcia, previniendo al actor que recurra contra ellos ante qué y cómo proceda, siendo de cuenta de éste el pago de las costas causadas á su instancia y todas las originadas á D. Manuel Fernandez y Fernandez, D. Bernardo Amigo Fernandez y D. Manuel Gonzalez Garcia y el resto lo aborarán los demás demandados con inclusion de los avenidos á excepción de Pedro Amigo Granja que satisfará las suyas en la forma que se dispone en auto de ocho de Enero de mil ochocientos noventa y uno, folios cinco ochenta y siete y ciento ochenta y ocho y en igual proporción el otro allanado Vicente Borra Quiroga.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Leon por la rebeldía de Angel Mauriz, Bernardo Yebra, Cayetano Gonzalez, Jacinto Macias, Martin Granja, Miguel Gonzalez y Nicolas Amigo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marrón.—Manuel Pascual y Calvo.—Roman Perez Vidal.—Alberto Blanco Bohigas.—Hipólito del Campo.

Y para que así conste y pueda tener lugar la inserción de la sentencia en el Boletín oficial de la provincia de Leon, expido la presente que firmo en Valladolid á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—P. H., Antolin Gallego.

Audiencia provincial de Leon.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Setiembre á 31 de Diciembre del corriente año los individuos que á continuación se expresan, siendo las causas sobre violación,

robo y violación, expención de moneda falsa y aborto, contra Arcadio Ferrer, Silvestre San Juan y otros, Felipe Diez, Mónica Vicente, Angela Martinez y Francisco Guada, procedentes del Juzgado de La Bañeza, las que han de verse en dicho período, habiéndose señalado los dias 10, 12, 13, 14 y 15 de Octubre próximo á las once de su mañana, para dar comienzo á las sesiones.

CABEZAS DE FAMILIA

Nombres y apellidos.—Vecindad.

- D. Domingo de la Torre, de Huorga
- D. Antonio Carracedo Rubio, de Castrocontrigo
- D. José Lopez y Sensan, de La Antigua
- D. Francisco Rubio Alija, de Quintana del Marco
- D. Dámaso Gonzalez Paz, de Urdiales
- D. Tirso Garcia Rodriguez, de Saludes
- D. Narciso Simon Fernandez, de Valcavado
- D. Julian Martinez Casado, de Pozuelo
- D. Manuel Carracedo Mendez, de Torneros
- D. José Lata Valcarcel, de La Bañeza
- D. Lucas Franco Vidal, de Autoñan
- D. José Ferrero, de Zaares
- D. José Dominguez Antóñez, de La Bañeza
- D. Policarpo Cabaneras Cueto, de Rivera
- D. José Calvo Gomez, de Santa Marínica
- D. Gaspar Palau Gallegos, de La Bañeza
- D. Agustín Garcia Bonavides, de Santa Elena
- D. Valentin Fernandez Fernandez, de Cebrones
- D. Agustín Fidalgo, de Villar
- D. Agustín Fuente Fernandez, de Cebrones

Capacidades.

- D. Emilio Fernandez Vaquero, de La Bañeza
- D. Toribio Alonso Martiñez, de Palacios de la Valduerna
- D. Santos Alonso Vega, de Villamediana
- D. Vicente Sastre Gomez, de Santa María del Páramo
- D. Eugenio Blanco Rodriguez, de Altobar
- D. Manuel Lopez Migueloz, de Santa Colomba
- D. José Alonso Gonzalez, de La Bañeza
- D. Miguel Fernandez Martinez, de idem
- D. Juan Alvarez Vidal, de La Mata
- D. Mauricio Fernandez, de La Bañeza
- D. Leopoldo de Mata Rodriguez, de idem
- D. Ramon Vallina Luengo, de Quintana
- D. Santiago Fernandez Cordero, de La Bañeza
- D. Antonio Fustel Morán, de Castrocontrigo
- D. Andrés Almazan Sena, de Pinilla
- D. Tomás Alonso Roldán, de Destriana

Supernumerarios.

- D. Bruno Alvarez, de Leon
- D. Mateo Hernandez, de idem
- D. José Arias, de idem
- D. Manuel Quirós, de idem

Capacidades.

D. José Buceta Fernandez, de Leon
D. Francisco Santos Sacristan, de idem

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

Leon 29 de Agosto de 1892.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, durante los cuales pueden presentarse á examinarle los contribuyentes del distrito y hacer las reclamaciones que juzguen necesarias, pasados no serán admitidas.

Valdemora 4 de Setiembre 1892.—El Alcalde, Patricio del Rio.

Alcaldía constitucional de Villamol

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 1892 á 93, está expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes inscritos en él, y puedan formular las reclamaciones de agravio que consideren justas, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Villamol 4 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Jacinto Argüeso.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento del impuesto de consumos y sal, de este término municipal, correspondiente al ejercicio económico presente, acuerda la misma se exponga al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones.

Carrizo y Setiembre 4 de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Muñoz.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 1892-93, se halla en manifiesto expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, con objeto de que durante dicho término puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y á la vez formular por escrito las reclamaciones que á su derecho juzguen oportunas, en la inteligencia, que pasados los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 5 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Gavota.

*Alcaldía constitucional de
Puente de Domingo Florez*

En la feria que se celebra en esta villa el día de hoy, se extravió una vaca de tres años, de cinco á seis cuartas de alzada, pelo castaño, de la propiedad de José Nuñez Delgado, vecino del Real Término municipal de Rubiana. En su consecuencia, ruego á las autoridades y Guardia civil que de ser habida lo participen al interesado, quien satisfará los gastos que haya ocasionado.

Puente de Domingo Florez 4 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Plácido Barrios.

D. Pedro Saenz Miera, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de Valencia á Don Juan.

Hago saber: que por delegacion del Sr. Gobernador civil de la provincia me hallo instruyendo expediente para depurar si el Cabo de la Guardia civil de este Puesto Cipriano Alonso Garcia es ó no acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, por haber llevado á cabo el hecho que á continuacion se detalla. Y con el fin de dar cumplimiento á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, he dispuesto abrir informacion pública por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales, de ocho á doce de la mañana, se oirá en esta Alcaldía á cuantos tengan alguna noticia en pró ó en contra de su exactitud.

Hecho á que se refiere la informacion:

El día 15 de Abril último, sobre las cuatro de la tarde, tuvo la desgracia de caer en un pozo de ocho metros de profundidad, con dos de agua, situado en la casa de la calle de San Pedro, que habita Olegario Centeno, el niño Félix, de cinco años, hijo de Juan Antonio Fernandez Alonso y de Benita Blanco Miguelez, de esta vecindad. Por la cantidad de agua y por la profundidad del pozo, nadie se atrevió á acometer la empresa de salvar al referido niño, hasta que avisada la Guardia civil, el Cabo Cipriano Alonso Garcia, con riesgo inminente de su vida, y sin otros medios que su propio valor, la tomó á su cargo, lanzándose al agua y extrayendo con vida al desgraciado niño, cuando ya estaba proximo ahogarse. Una vez en tierra firme le prestó los más asiduos cuidados, dándole friegas en el cuerpo, é introduciéndole aire en sus paralizados pulmones hasta que llegó la asistencia médica.

Lo que se hace público á los indicados efectos.

Valencia de D. Juan 5 de Setiembre de 1892.—Pedro Saenz.

*Alcaldía constitucional de
Orcera*

En los dias 15, 16 y 17 del corriente, se hallará abierta la recaudacion del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial y recargos municipales, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, transcurridos que sean, sufrirán los morosos los recursos consiguientes.

Orcera Setiembre 8 de 1892.—El Alcalde, Manuel Garcia.

*Alcaldía constitucional de
Villaquejida*

En los dias 16 y 17 del corriente, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde inclusive, se halla abierta la recaudacion del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial en casa del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento D. Evencio Valcárcel, así como de los atrasos que existen.

Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes satisfagan sus cuotas, en la inteligencia, que pasados dichos dias y periodo de instruccion, incurrirán en el recargo correspondiente.

Villaquejida 6 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Lázaro Perez.

*Alcaldía constitucional de
Pajares de los Oteros*

Los dias 16 y 17 del que rige inclusive, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se halla abierta la recaudacion voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial y municipales, correspondientes á las mismas, del actual ejercicio en la casa consistorial de este Ayuntamiento, y el segundo periodo del 17 al 27.

Pajares de los Oteros á 5 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Victor Cabreros.

*Alcaldía constitucional de
Cimanes de la Vega*

En los dias 16 y 17 de los corrientes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudacion voluntaria por el primer trimestre de las contribuciones directas de este Ayuntamiento del actual año económico.

Cimanes de la Vega 8 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Antonio Cadenas.

*Alcaldía constitucional de
Villacés*

No habiéndose verificado la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial de este municipio, y ejercicio corriente, en los dias señalados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 27, fecha 31 del pasado, se ha señalado el 12 y 13 del corriente, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, para tal objeto.

Lo que ha dispuesto anunciar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Villacés Setiembre 7 de 1892.—El Alcalde, Antonio Ordás.—P. A. del Ayuntamiento, Rogelio Fernandez Urueña, Secretario.

*Alcaldía constitucional de
Villamartin de D. Sancho*

En los dias 15 y 16 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, se halla abierta la cobranza de la contribucion territorial, industrial y de consumos, de este Ayuntamiento, correspondiente al primer trimestre

del corriente año económico, en los sitios de los años anteriores.

Villamartin de D. Sancho 7 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Celestino Oveja.

*Alcaldía constitucional de
San Justo de la Vega*

El día 22 del presente mes, y hora de las tres de la tarde, ha de tener lugar ante el Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales, la subasta de 42 palos de chopo, cortados del plantío de Nistal, bajo el tipo de tasacion de 168 pesetas, destinadas para la compra de tabla de un entarimado para el local de la Escuela de niños del repetido Nistal, cuyos chopos se hallan depositados en la plaza del mismo pueblo, y cuya subasta tendrá lugar en la casa consistorial.

Lo que se anuncia para los que quieran tomar parte en dicha subasta.

San Justo de la Vega 7 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Lucio Abad.

*Alcaldía constitucional de
La Erceña*

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal, de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1892 á 93, queda expuesto al público por término de ocho dias, desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones pertinentes.

La Erceña 6 de Setiembre 1892.—El Alcalde, Pedro Robles.

*Alcaldía constitucional de
Sahelices del Rio*

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento, formado para el presente año económico, queda expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, para que durante ellos puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Sahelices del Rio 6 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

*Alcaldía constitucional de
Valdepiélagos*

Terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos y cereales para el corriente año económico, queda con esta fecha expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinar sus cuotas en el término de ocho dias y producir las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término se remitirá á la superior aprobacion y no le serán oídas.

Valdepiélagos 4 de Setiembre 1892.—El Alcalde, Luciano Gomez.

JUZGADOS.

D. Marcelino Agundez, Juez de instruccion del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Gon-

zalez Garcia, domiciliado en Los Barrios, á fin de que en el término de los siguientes diez dias comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue sobre lesiones, bajo apercibimiento que si no lo verifica, le pararán los perjuicios consiguientes; á su vez se ruega á las autoridades y agentes de la policia judicial, que si adquieren noticias del paradero de dicho procesado, se sirvan participarlo á este Juzgado.

Dado en Ponferrada á 3 de Setiembre de 1892.—Marcelino Agundez.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Cédulas de citacion

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido por providencia de este día dictada en sumario que instruye sobre hurto de un pañuelo de soda de la propiedad de José Crespo Robles, vecino de Armunia, acordó citar por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á una muger llamada Marcelina, sirvienta, para que en el término de diez dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública con objeto de prestar declaracion en dicho sumario, bajo apercibimiento de pasar dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Leon á 1.º de Setiembre de 1892.—El Actuario, Marcelo Gonzalez.

En causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio, sobre lesiones causadas á D. Felipe Fernandez y D. Casimiro Dominguez, domiciliados en La Pola de Gordon, por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instruccion de este partido, se ha dictado providencia mandando se cite á D. Leonardo Alvarez Gutierrez, domiciliado que estuvo en dicho pueblo de La Pola de Gordon, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez dias despues del de la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaracion en dicha causa, con apercibimiento que de no verificarlo dentro dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla Setiembre 2 de 1892.—El actuario, Julian Mateo Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A instancia de su dueño se vende el monte titulado de Zalamilas, de cubida 239 fanegas, cuya subasta tendrá efecto en el citado monte el día 25 del actual, á las diez de la mañana. No se admite postura menos de 8.000 pesetas, en cuyo acto y al mejor pastor se le hará la correspondiente escritura pública, por ante el Notario que á el acto comparezca. Se vende libre de pension y gravámen, pudiendo entenderse con el que suscribe.—Francisco Triana.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputacion provincial.